



Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2016 – 2017

SEÑORA PRESIDENTA:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la observación formulada por el Presidente de la República a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

El presente dictamen de **INSISTENCIA** fue aprobado por **MAYORÍA** en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 11 de abril de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas **Miguel Ángel Torres Morales**, **Mario José Canzio Álvarez**, **Gilmer Trujillo Zegarra**, **Lourdes Alcorta Suero**, **Héctor Becerril Rodríguez**, **Miguel Castro Grández**, **Patricia Donayre Pasquel**, **Zacarías Lapa Inga**, **Yonhy Lescano Ancieta**, **Úrsula Letona Pereyra**, **Alberto Quintanilla Chacón** y **Daniel Salaverry Villa**, miembros titulares de la Comisión; y de los señores Congresistas **Modesto Figueroa Minaya**, **Mauricio Mulder Bedoya** y **Octavio Salazar Miranda**, miembros accesorios de la referida Comisión. Votaron en contra los señores Congresistas **Marisol Espinoza Cruz** y **Vicente Zeballos Salinas**, miembros titulares de la Comisión, y el señor Congresista **Gino Costa Santolalla**, miembro accesorio de dicha Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El 2 de diciembre de 2016, mediante Oficio 229-2016-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Decreto Legislativo en estudio, el cual fue remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el día 5 de diciembre del referido año, para el respectivo estudio y dictamen.

Seguidamente, se dispuso el envío del Decreto Legislativo 1250 al Grupo de Trabajo encargado del control constitucional sobre los actos normativos del Poder Ejecutivo a través de los decretos legislativos, decretos de urgencia y tratados internacionales ejecutivos; que emitió un Informe en mayoría, suscrito por los señores Congresistas Javier

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

Velásquez Quesquén y Vicente Zeballos Salinas, y un informe en minoría suscrito por la señora Congresista Úrsula Letona Pereyra, los cuales fueron presentados y debatidos en la Comisión de Constitución y Reglamento.

La Comisión de Constitución y Reglamento, en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2017, aprobó por mayoría el dictamen mediante el cual se recomendó la restitución del primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a su redacción anterior a su modificación efectuada con la emisión del Decreto Legislativo 1250, con el texto normativo siguiente:

"Artículo 1. Derogación parcial del artículo 1 del Decreto Legislativo 1250

Derógase el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; en el extremo que modifica el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 2. Restitución de la vigencia del primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230

Restitúyase la vigencia del primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a su redacción anterior a su modificación efectuada por el Decreto Legislativo 1250".

Dicha fórmula normativa fue aprobada en sus propios términos en la sesión de la Comisión Permanente del 28 de febrero de 2017, siendo exonerada de segunda votación por Acuerdo de la Junta de Portavoces de la misma fecha.

Posteriormente, la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, fue remitida al Poder Ejecutivo el 10 de marzo de 2017.

Con fecha 29 de marzo de 2017, mediante Oficio 108-2017-PR, el Poder Ejecutivo observó la autógrafa de la Ley antes mencionada, en atención, fundamentalmente, a los siguientes argumentos:

"b. Desde su origen, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, estableció el régimen del mecanismo de Obras por Impuestos, que tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, **mediante la suscripción de convenios con los**

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Para ello, las empresas privadas pueden financiar y/o ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que deberán estar en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad.

De acuerdo con los artículos 6 y 8 de la Ley N° 29230, como forma de contraprestación, se emite un 'Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público' (CIPRL) que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión. **Estos Certificados son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones que perciba en los años posteriores el Gobierno Regional y/o Gobierno Local respectivo.** Dicho monto se deduce mediante porcentajes a las transferencias futuras de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones efectuadas a favor de los Gobiernos Regionales o Locales, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 29230.

c. Ante ello, se puede advertir que el mecanismo de Obras por Impuestos aplicado por los Gobiernos Regionales y Locales, al ser financiados con cargo a las transferencias anuales futuras de la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes del canon y/o sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones que se perciban, **se configuran como una operación oficial de crédito (endeudamiento) por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

Con mayor precisión, el literal a. del numeral 122.5 del artículo 122 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, establece como uno de los requisitos para la emisión del CIPRL que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales indiquen los registros SIAF-SP respecto de la afectación presupuestal y financiera que con cargo a la fuente Operaciones Oficiales de Crédito han efectuado.

d. Por su parte, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, dispone que la Contraloría General de la República debe emitir un informe previo como requisito necesario para proceder a la aprobación final de las Bases del mecanismo de Obras por Impuestos **para el caso de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.**

Lo anterior guarda relación con el marco de la función de la Contraloría General de la República de emitir informe previo conforme el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

e. En el año 2014, se publicó la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, cuyo artículo 17 autorizó a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en distintas materias, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230.

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

Para ello, la Ley N° 30264, establece que los 'Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – Tesoro Público' (CIPGN) son financiados con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios previstos en el presupuesto institucional aprobado por la entidad correspondiente, sin demandar recursos determinados al Tesoro Público. Asimismo, pueden ser financiados con recursos determinados y recursos directamente recaudados, Por tanto, se configura como un mecanismo de ejecución adicional al de la contratación pública tradicional, sin implicar un endeudamiento por parte de la entidad pública.

f. Considerando lo anterior, se advertían dificultades técnicas en la aplicación del marco normativo de Obras por Impuestos que han llevado a la aplicación del requisito del informe previo de la Contraloría General de la República cuando los proyectos son ejecutados por las entidades del Gobierno Nacional y respecto de los cuales el mecanismo de Obras por Impuestos no representa un endeudamiento sino la ejecución de su presupuesto institucional para dicho año.

(...)

Es así que el Decreto Legislativo N° 1250 tiene como objetivo guardar consistencia técnica al interior del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos al indicar que el requisito del informe previo por parte de la Contraloría General de la República es aplicable solo a los proyectos de inversión que involucren operaciones oficiales de crédito, lo que es compatible con el mandato legal establecido en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, antes mencionado. Estas operaciones oficiales de crédito, por lo expuesto anteriormente, aplican para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respecto de los cuales dicho mecanismo sí representa una forma de endeudamiento.

h. En ese sentido, **tanto las contrataciones del Estado que se rigen por la Ley de Contrataciones como el mecanismo de Obras por Impuestos realizados por las entidades del Gobierno Nacional no requieren la emisión de un informe previo por parte de la Contraloría General de la República**, ya que en ambos casos no se realizan operaciones de crédito para su financiamiento, sino la ejecución del presupuesto institucional que ya ha sido asignado.

De modo tal que exigir la emisión del informe previo para el mecanismo de Obras por Impuestos del Gobierno Nacional no sería compatible con el marco legal vigente y, adicionalmente, generaría ineficiencias en el desarrollo del proceso, así como retrasos en la ejecución de proyectos de inversión en aproximadamente 105 días calendario, desincentivando el uso del mecanismo de Obras por Impuestos al hacerlo más complejo frente a la contratación pública tradicional.

i. Finalmente, **es importante indicar que las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1250 no limitan las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica**, en tanto la Contraloría General de la República puede ejecutar las acciones de control u otras de su competencia que se encuentren establecidas en su marco normativo".

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

- **"Artículo 101.-** Los miembros de la Comisión Permanente del Congreso son elegidos por éste. Su número tiende a ser proporcional al de los representantes de cada grupo parlamentario y no excede del veinticinco por ciento del número total de congresistas. Son atribuciones de la Comisión Permanente:
 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.
 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.
 4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue.No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.
- 5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso".
- **"Artículo 102.-** Son atribuciones del Congreso:
 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.
 2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores. [...]"
- **"Artículo 104.-** El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".
- **"Artículo 108.-** La ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo de quince días. En caso de no promulgación por el Presidente de la República, la promulga el Presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda. Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince días. Reconsiderada la ley por el Congreso, su Presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso".

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

2.2. Reglamento del Congreso de la República

- **"Artículo 79.-** La autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.
Si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.
Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso".
- **"Artículo 90.-** El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el Artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los Decretos Legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
 - b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.
 - c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros".

2.3. Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

- **"Artículo 1. Objeto de la Ley**
Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por el plazo de noventa (90) días calendario, en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República".

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

- **"Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas"**

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

[...]

2) Legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:

[...]

f) Reestructurar la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) con el fin de afianzar su rol y mejorar su eficiencia, así como la calidad y agilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) a su cargo, incluyendo modificar la regulación sobre la responsabilidad civil y administrativa de los servidores públicos que intervienen en los procesos de promoción de la inversión privada mediante APP; facultar a Proinversión a contratar servicios especializados en aseguramiento de calidad de gestión para los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo y seguros para la entidad y sus servidores; así como establecer medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de APP y proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización.

Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

[...]

Las normas a ser emitidas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley aseguran el cumplimiento de lo previsto en los artículos 104 y 101, inciso 4, y demás concordantes del texto constitucional y la jurisprudencia que al respecto ha emitido el Tribunal Constitucional".

2.4. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

- **"Artículo 22.- Atribuciones"**

Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

[...]

l) Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior".

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

De la revisión del Oficio 108-2017-PR, recibido el 30 de marzo de 2017, que contiene la observación formulada por el Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, resulta viable identificar los argumentos principales siguientes:

1. El mecanismo de Obras por Impuestos aplicado por el Gobierno Nacional se configura como un mecanismo de ejecución adicional al de contratación adicional al de la contratación pública tradicional, sin implicar un endeudamiento por parte de la entidad pública, ya que más bien representa la ejecución del presupuesto institucional de la entidad asignado para el respectivo año.
2. El Decreto Legislativo 12560 tiene por objetivo guardar consistencia técnica al interior del marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos para el caso del Gobierno Nacional, en el extremo que el informe previo de la Contraloría General de la República sea aplicable solo a los proyectos de inversión que involucren operaciones oficiales de crédito (las relacionadas con los gobiernos regionales y locales), respecto de las cuales dicho mecanismo sí representa una forma de endeudamiento público.
3. Exigir la emisión del informe previo para el mecanismo de Obras por Impuestos del Gobierno Nacional no sería compatible con el marco legal vigente y generaría ineficiencias en el desarrollo del proceso y retrasos en la ejecución de proyectos de inversión.
4. Las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo 1250 no limita las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

Con relación a la observación formulada por el Poder Ejecutivo, corresponde mencionar lo siguiente:

1. La Comisión de Constitución y Reglamento no ha efectuado un análisis o evaluación de fondo sobre el Decreto Legislativo 1250, en el extremo que modifica el primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
2. En atención a lo señalado en el punto anterior, cabe precisar que, en el caso concreto del control parlamentario del Decreto Legislativo 1250, la Comisión de Constitución y Reglamento no ha efectuado un análisis sobre la eficiencia o pertinencia de que se suprima la exigencia de la opinión previa de la Contraloría General de la República para los procesos de Obras por Impuestos relacionados con el Gobierno Nacional, ya que dicha evaluación corresponde que sea realizada por la comisión ordinaria especializada correspondiente, en el marco de la tramitación de un proyecto de ley,

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

que permita recibir opiniones de la propia Contraloría General y de otros organismos técnicos del sector público y la sociedad civil.

3. Asimismo, la Comisión de Constitución y Reglamento no ha analizado ni concluido que el mecanismo de Obras por Impuestos relacionado con el Gobierno Nacional implique una operación oficial de crédito o que represente un endeudamiento público. La referida Comisión solo ha mencionado, sobre la base de una interpretación extensiva de los alcances de las atribuciones otorgadas a la Contraloría General, "(...) *que dicho Órgano Superior de Control debe encontrarse habilitado para emitir opinión previa en la medida que se trata de proyectos y **actos que involucran el uso de recursos públicos**, independiente de quién sea el agente (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), (...)*" (Las negritas son nuestras).
4. La Comisión de Constitución y Reglamento no ha emitido un pronunciamiento sobre el fondo y concluyente que establezca que bajo ningún supuesto cabe delimitar o limitar la atribución de la Contraloría General de la República.
5. La Comisión de Constitución y Reglamento, en el dictamen que motivó el debate y aprobación de la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230; se circunscribió al análisis, interpretación y alcances del artículo 2, numeral 1), literal f), de la Ley Autoritativa¹, que establece en su segundo párrafo que las medidas

¹ Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.

"Artículo 2. Materia de la delegación de facultades legislativas"

En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para:

1) Legislar en materia de reactivación económica y formalización a fin de:

[...]

f) Reestructurar la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) con el fin de afianzar su rol y mejorar su eficiencia, así como la calidad y agilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) a su cargo, incluyendo modificar la regulación sobre la responsabilidad civil y administrativa de los servidores públicos que intervienen en los procesos de promoción de la inversión privada mediante APP; facultar a Proinversión a contratar servicios especializados en aseguramiento de calidad de gestión para los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo y seguros para la entidad y sus servidores; así como establecer medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de APP y proyectos ejecutados bajo la

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

(entiéndase, los decretos legislativos) para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de APP y proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización, no deberían restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

6. Efectivamente, en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento se indicó lo siguiente:

"Al respecto, es preciso recordar que la Ley Autoritativa establecía expresamente un límite al ejercicio de la facultad delegada en el literal aplicable al presente caso: que no se restrinjan las competencias de los organismos que integran el Sistema Nacional de Control, previstas en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

En ese contexto, se tiene que dicha restricción puede ser analizada desde dos parámetros: a) solo la referida Ley Orgánica o b) el marco jurídico vigente hasta la emisión del Decreto Legislativo, que desarrolla o asigna competencias y atribuciones de la Contraloría General de la República".

7. Bajo ese marco, la Comisión de Constitución y Reglamento optó por el segundo de los parámetros, esto es, no se circunscribió a la literalidad de lo previsto en la Ley Orgánica, sino que también atendiendo al marco normativo vigente (Constitucional y legal) hasta la emisión del citado Decreto Legislativo, que desarrollaba o asignaba competencias y atribuciones a la Contraloría General de la República, en el marco del desarrollo de los alcances de lo que ya se encontraba establecido en su Ley Orgánica (como es el caso del artículo 22, literal I), de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República).

De ahí que, en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento se manifestara lo siguiente:

"Así las cosas, se tiene que antes de la emisión del Decreto Legislativo 1250, y considerando una interpretación sistemática y unitaria de la Ley 29230 y su Reglamento, la Contraloría General de la República tenía competencia para emitir informe previo en los proyectos de inversión pública que involucren al Gobierno Nacional, siendo que con el presente caso, al circunscribir dicho informe previo a los proyectos que involucren operaciones oficiales de crédito, precisamente, se suprime el requisito del informe previo de la Contraloría General en dichos supuestos.

modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización.

Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica".

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafo de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

Si bien podría sostenerse que subsiste la posibilidad de que la Contraloría General de la República emita, de manera facultativa u opcional, un informe previo, **ello no desvirtúa el hecho que el nuevo marco normativo generado con el Decreto Legislativo 1250 recorta o limita una competencia que la Contraloría General de la República ya tenía.**

Precisese que no se encuentra en cuestión la vigencia de la atribución de la Contraloría General prevista en el artículo 22, literal I), de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; **sino el desarrollo normativo de la misma mediante otras normas, como es el caso de la Ley 29230 y sus normas reglamentarias.** Es respecto de esta última, que se aprecia que sí se produce una limitación a competencias de la Contraloría General pre-existentes al Decreto Legislativo 1250" (Las negritas son nuestras).

8. Y es que si se considera que el primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, antes de la emisión del Decreto Legislativo 1250 establecía lo siguiente:

"PRIMERA.- Informe previo de la Contraloría General de la República

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior" (Las negritas son nuestras).

El artículo 17, párrafo 17.1, de la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, hasta la emisión y entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1250 preveía que:

"Artículo 17. Incorporación de entidades del Gobierno Nacional en los alcances de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

17.1 Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a efectuar la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, deporte y ambiente, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, **mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo y a lo que se disponga en el Reglamento de la presente norma.** Para dicho efecto, autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) a emitir los "Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional - Tesoro Público" (CIPGN), que tendrán por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

privada que suscriba el convenio para financiar y/o ejecutar los proyectos de inversión a que se refiere el presente artículo. Los CIPGN se registrarán por lo previsto en la Ley N° 29230 en lo que resulte aplicable a los "Certificados Inversión Pública Regional y Local - Tesoro Público" (CIPRL)" (Las negritas son nuestras).

Y el artículo 34, párrafo 34.4, del Decreto Supremo 409-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece lo siguiente:

"Artículo 34. De las Condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN

34.4 Luego de otorgadas las conformidades de recepción y de calidad del Proyecto o de cada uno de los avances ejecutados, o la conformidad del mantenimiento cuando corresponda, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días, la Entidad Pública deberá solicitar a la DGETP la emisión de los CIPRL o CIPGN. En dicha solicitud, la Entidad Pública deberá indicar los datos señalados en los literales a) y b) del artículo 33; adjuntar las conformidades de recepción y de calidad correspondientes autenticadas por un fedatario; y el documento sustentatorio del registro realizado en el SIAF-SP de la afectación presupuestal y financiera. Dicho registro se hará con cargo a los recursos del presupuesto institucional en el año fiscal correspondiente con base al Convenio y adendas suscritos, para lo cual, en los casos que corresponda, deberá incorporar en su presupuesto, previamente, dichos recursos.

Para el caso del Gobierno Regional, Gobierno Local y Universidad Pública, la afectación presupuestal y financiera será con cargo a la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito. Para el caso del Gobierno Nacional, la afectación presupuestal y financiera será con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados o Recursos Determinados, según corresponda" (Las negritas son nuestras).

Resulta viable concluir, como se señaló en el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, que la modificación del primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, acarrea que se excluya la participación de la Contraloría General de la República de emitir opinión previa sobre los proyectos de inversión pública iniciados por entidades del Gobierno Nacional.

9. En adición a lo expuesto, es preciso recordar que el dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento se sustenta también en lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política vigente, en el sentido de que resulte viable (y en contextos en los cuales se requiere sumar esfuerzos en la lucha y prevención de actos de corrupción) que se pretenda optimizar los alcances de las atribuciones constitucionales y legales de la Contraloría General. Por ello, se sostuvo lo siguiente:

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

"(...), resulta oportuno mencionar que el artículo 82 de la Constitución Política establece que **la Contraloría General de la República supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado y no solo de las operaciones de la deuda pública. Asimismo, refiere que también ejerce control gubernamental sobre los actos de las instituciones sujetas a control.** En ese orden de ideas, se tiene que una **interpretación extensiva de los alcances de las atribuciones otorgadas a la Contraloría General**, como la prevista en el artículo 22, literal I), de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, **en el sentido de que dicho Órgano Superior de Control debe encontrarse habilitado para emitir opinión previa en la medida que se trata de proyectos y actos que involucran el uso de recursos públicos, independiente de quién sea el agente (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales), encuentra un sustento constitucional directo: velar por la adecuada y legal gestión de los recursos públicos"** (Las negritas son nuestras).

10. En síntesis, el dictamen emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento, al haberse circunscrito al control parlamentario del Decreto Legislativo 1250 y, más específicamente, al análisis e interpretación de los alcances de lo previsto en el artículo 2, numeral 1), literal f), de la Ley Autoritativa; no puede ser entendido como una prohibición absoluta y concluyente de que se debata y, eventualmente, apruebe, la modificación del primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en el sentido que se limiten los alcances de la atribución de la Contraloría General de la República para emitir opinión previa en proyectos de inversión.

Así, lo que se pretende con el dictamen emitido por la Comisión de Constitución y Reglamento no es solo que se respeten los límites previstos en la Ley Autoritativa, sino que también y sobre todo este tema sea debatido y, de ser el caso, aprobado por la Congreso de la República como consecuencia de la tramitación de un proyecto de ley que pueda ser tramitado y evaluado por las comisiones ordinarias competentes (en razón de la materia) del Poder Legislativo, de manera que se promueva y asegure el debate público, amplio, plural, técnico y especializado de la propuesta, con la participación de la Contraloría General de la República y demás organismos especializados del sector público y de la sociedad civil.

11. Finalmente, resulta conveniente recordar que la atribución o potestad para emitir normas con rango de ley corresponde originariamente al Congreso de la República y, por excepción (previa delegación de facultades, en el caso de los decretos legislativos; o bajo supuestos específicos y excepcionales, en el caso de los decretos de urgencia), al Poder Ejecutivo. En ese sentido, al ser el Congreso de la República el organismo delegante y al contar con la atribución constitucional para interpretar las

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

normas² (entre ellas, desde luego, las que dicho poder público emite, como la ley autoritativa); se encuentra legitimado para –en el marco del control parlamentario de los decretos legislativos– interpretar los alcances de los preceptos normativos contenidos en la Ley Autoritativa, sea a nivel de las materias específicas delegadas como de las prohibiciones y límites expresamente previstos en ella.

12. En ese sentido, en la medida que exista un margen de interpretación o incertidumbre (por omisión, imprecisión o indeterminación) en torno a sobre si una materia regulada por un decreto legislativo fue efectivamente delegada o no al Poder Ejecutivo, debe preferirse aquella interpretación que cautele y preserve el ámbito y facultades legislativas del Congreso de la República en tanto organismo originario titular de la potestad normativa, ello en aras de salvaguardar, también, la participación activa de la ciudadanía, entidades involucradas y organismos técnicos especializados en la materia, en el marco de un proceso de deliberación público y abierto de un proyecto de ley.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se confirma que el Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, excede los alcances y límites señalados en la Ley 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad para legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., en el extremo que modifica el primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, por lo que la Comisión de Constitución y Reglamento reitera su recomendación por la derogación parcial de dicho decreto legislativo.

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Constitución y Reglamento, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria de fecha 11 de abril de 2017, ha acordado por **MAYORÍA** la aprobación del presente dictamen de **INSISTENCIA**, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del

² Constitución Política del Perú

"Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso

(...)

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes.

2. Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

(...)"

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR, en los términos siguientes:

LEY QUE DEROGA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1250, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y LA LEY 30264, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY 29230

Artículo 1. Derogación parcial del artículo 1 del Decreto Legislativo 1250

Derógase el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico en el extremo que modifica el primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Artículo 2. Restitución de la vigencia del primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230

Restitúyase la vigencia del primer párrafo de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a su redacción anterior a su modificación efectuada por el Decreto Legislativo 1250.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 11 de abril del 2017.

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente

Pleno del Congreso de la República

Lima, 20 de setiembre de 2017

Se aprobó en Sesión de la fecha. -----

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.



MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ
Vicepresidente

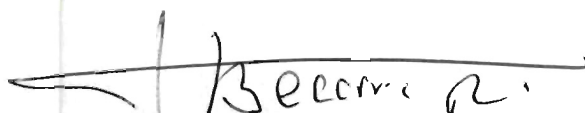


GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Secretario



LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro Titular

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Miembro Titular



HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro Titular



MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular



PATRICIA DONAYRE PASQUEL
Miembro Titular

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Titular

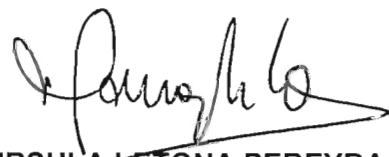


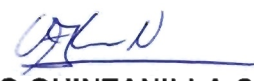
ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro Titular



YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro Titular

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.


ÚRSULA LETONA PEREYRA
Miembro Titular


ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro Titular


DANIEL SALAVERRY VILLA
Miembro Titular

LILIANA TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Titular

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro Titular

GILBERT VIOLETA LÓPEZ
Miembro Titular

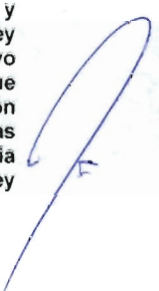
VICENTE ZEBALLOS SALINAS
Miembro Titular

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro Accesorio

MARCO ARANA ZEGARRA
Miembro Accesorio

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro Accesorio

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.



GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro Accesorio

ALBERTO DE BELAUNDE DE CÁRDENAS
Miembro Accesorio

SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN
Miembro Accesorio



MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro Accesorio

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesorio

MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ
Miembro Accesorio

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio

MARISA GLAVE REMY
Miembro Accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro Accesorio

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesorio

Dictamen de insistencia de la Comisión de Constitución y Reglamento, recaído en la observación a la autógrafa de la Ley que deroga parcialmente el artículo 1 del Decreto Legislativo 1250, Decreto Legislativo que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, y restituye la vigencia de la primera disposición complementaria y final de la Ley 29230, correspondiente al Proyecto de Ley 978/0216-CR.

MARÍA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesorio

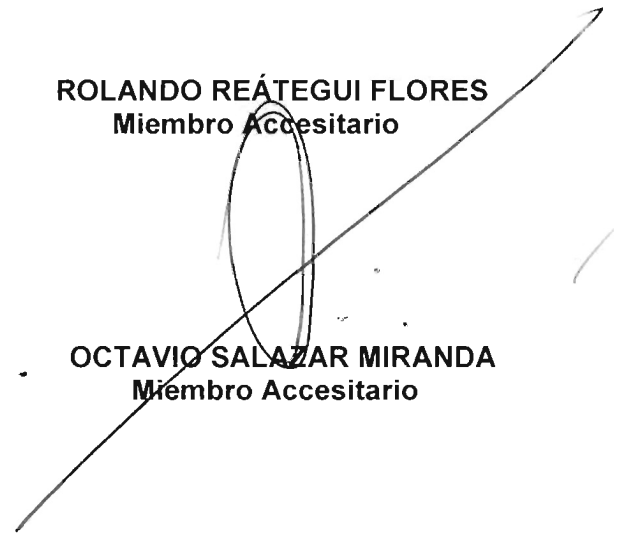
WULIAN MONTEROLA ABREGÚ
Miembro Accesorio



MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro Accesorio

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesorio

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro Accesorio



OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro Accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro Accesorio

Lima, 30 de enero de 2017

OFICIO N° 499 -2016-2017/MULP-CR.03

Señor

Miguel Ángel Torres Morales

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente.-

De mi consideración:

Es sumamente grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitirle adjunto a la presente los **Informes en Minoría** relativos a:

- (i) Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- (ii) Decreto Legislativo N° 1250, que modifica la ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Los Informes Finales sobre los Decretos Legislativos antes citados fueron desaprobados por mayoría en la Octava Sesión del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MARÍA URSULA LETONA PEREYRA
Congresista de la República

MULP- CR/LSaenz/Alicia

Decreto Legislativo N° 1250 que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y la Ley N° 30264 que establece medidas para promover el Crecimiento Económico

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

El presente documento constituye **Informe en Minoría** de la Congresista María Úrsula Letona Pereyra, cuyo contenido discrepa del Informe en Mayoría de los Congresistas Vicente Antonio Zeballos Salinas y Javier Velázquez Quesquén, respecto a:

Decreto Legislativo N° 1250 que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y la Ley N° 30264 que establece medidas para promover el Crecimiento Económico.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone —entre otros— la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de reactivación económica y formalización, de acuerdo a lo siguiente:

- Reestructurar la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) con el fin de afianzar su rol y mejorar su eficiencia, así como la calidad y agilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) a su cargo, incluyendo modificar la regulación sobre la responsabilidad civil y administrativa de los servidores públicos que intervienen en los procesos de promoción de la inversión privada mediante APP; facultar a Proinversión a contratar servicios especializados en aseguramiento de calidad de gestión para los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo y seguros para la entidad y sus servidores; así como establecer medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de APP y proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización.

Se precisa que dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 30 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1250, que dicta medidas para mejorar la

calidad y agilidad de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104°¹ de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decretos Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

"(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

4.1 El Decreto Legislativo N° 1250 incorpora principalmente lo siguiente:

- Se incluye a las mancomunidades municipales y regionales como entidades que pueden celebrar convenios de inversión pública regional y local con gobiernos regionales y/o locales. (Modificación del 4° de la Ley N° 29230).
- Se dictan disposiciones relativas a la contratación de una entidad privada supervisora del proyecto de inversión. (Modificación artículo 9° de la Ley N° 29230).

¹ Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

- Se precisa que los proyectos de inversión pública regulados en la Ley N° 29230 que involucren operaciones Oficiales de Crédito estarán sujetas a control previo por parte de la Contraloría General de la República. (Modificación de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230).

5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo N° 1250 que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y la Ley N° 30264 que establece medidas para promover el Crecimiento Económico, se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto: (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2°, numeral 1 inciso f); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

No obstante, se advierte que la modificación sobre la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 (primer párrafo) contraviene lo dispuesto por el literal I) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual contiene disposiciones que regulan las competencias y atribuciones de esta entidad tratándose de proyectos de contrato **que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado**².

A continuación paso a explicar lo antes señalado:

- De acuerdo al tenor de la modificación incorporada, la intervención de la Contraloría General de la República respecto a proyectos de inversión pública a la luz de la Ley N° 29230 versará sobre aquellos proyectos que involucren **Operaciones Oficiales de Crédito**, es decir, el Informe Previo se emitirá sólo respecto a las operaciones iniciadas por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades, cuya afectación presupuestal y financiera se efectúa con cargo a la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito.
- De ello se desprende que **se excluye de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230**, la participación de la Contraloría General de la República sobre el control de **proyectos de inversión pública iniciados por entidades del Gobierno Nacional**, en tanto su afectación presupuestal y financiera se realiza con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados o Recursos Determinados, según corresponda, y **no con cargo a la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito**³.
- Además, según lo indicado en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1250, **la modificación tiene por finalidad limitar el ejercicio del control previo de**

² ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL- Artículo 22° :

I) Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.

³ El segundo párrafo del inciso 4 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 409-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, establece lo siguiente:

"En aquellos casos en los que se haya iniciado la ejecución del Proyecto, conforme a las disposiciones de la Ley N° 29230 y la Ley N° 30264 y el presente Reglamento, y que como producto de una evaluación posterior se detectara que existen declaraciones de viabilidad otorgadas por la Entidad Pública, que no se enmarcan en la normatividad, metodologías, normas técnicas y parámetros del SNIP, esto no podrá ser causal para que no se otorguen los CIPRL o CIPGN, salvo que la Empresa Privada se hubiese sujetado a lo establecido en el numeral 28.1 del artículo 28, en cuyo caso no podrá solicitar la emisión del CIPRL o CIPGN".

la Contraloría General de la República únicamente para los casos de proyectos de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades.

- Ahora bien, la Contraloría General de la República, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control, tiene la atribución –entre otros- de **interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante** (literal g) del artículo 22° de la Ley N° 27785); motivo por el cual ejerce el control previo de proyectos de inversión pública iniciados por entidades del Gobierno Nacional desde que estas últimas fueron incorporadas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 29230, pues así lo dispone su Ley Orgánica.
- En la línea de lo antes mencionado, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 012-2016-CG/GPROD "Emisión del Informe Previo establecido por el literal l) de la Ley N° 27785", señala expresamente que:

"5.2. OPERACIONES MATERIA DEL INFORME PREVIO

Para efectos de la emisión del Informe Previo debe entenderse por "operaciones que comprometen el crédito o la capacidad financiera" a que se refiere la Ley N° 27785, aquellas operaciones financieras o no financieras que derivan en el incremento del stock y el servicio de la deuda pública, o generan pasivos o compromisos firmes o contingentes para el Estado, según sea el caso.

En tal sentido, las operaciones materia del Informe Previo son las siguientes:

- a) Operaciones de endeudamiento público y sus modificatorias.
- b) Operaciones de administración de deuda.
- c) Inversión pública nacional, regional, local y universidades públicas con participación del sector privado, en el marco de la Ley N° 29230.
- d) Asociaciones Público Privadas.
- e) Otras operaciones en las que se comprometa el crédito o la capacidad financiera del Estado.

En los casos señalados en los literales a), b) y e), la Contraloría emite Informe Previo únicamente si se trata de operaciones que incluyen compromisos financieros por plazos mayores a un (01) año, efectuadas en el país o en el exterior y que cuenten o no con el aval del Gobierno Nacional." (Subrayado agregado)

- Siendo ello así, se observa que la modificación de la Primera Disposición Complementaria y Final contraviene lo expresamente dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30506 que delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, en tanto **se trata de una medida que restringe las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.**

Sobre la base de lo antes desarrollado, se recomienda la modificación del primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final que fuera incorporado por el Decreto Legislativo N° 1250, con la finalidad de dar pleno cumplimiento a las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo.

Se propone retornar al texto vigente antes del Decreto Legislativo N° 1250, el mismo que señala lo siguiente:

"Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley N°

27785, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo.
Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior."
(Resaltado y subrayado agregados).

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1250 que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y la Ley N° 30264 que establece medidas para promover el Crecimiento Económico, considero que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú; con excepción de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final, sobre la cual recomiendo su modificación, y; por lo tanto; remito el presente Informe en Minoría a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 30 de enero de 2016



Maria Ursula Letona Pereyra

Lima 03 de Febrero del 2017

Oficio N° 397 - 01/2016-2017/DP-VZS-CR

Señor:

Miguel Ángel Torres Morales

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Pasaje Simón Rodríguez s/n

Lima – Perú

Presente.-

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a usted, para expresarle mis cordiales saludos, asimismo hacerle llegar la siguiente documentación.

1. Informe en mayoría del Decreto Legislativo N° 1250 que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y la Ley N° 30264 que establece medidas para promover el Crecimiento Económico.
2. Informe en mayoría del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad de expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente.



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Congresista de la República

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

Decreto Legislativo N° 1250 que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y la Ley N° 30264 que establece medidas para promover el Crecimiento Económico.

El presente informe se aprobó por mayoría de los presentes en la Séptima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 18 de enero de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Javier Velásquez Quesquén y Vicente Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21° de la Ley N° 25397.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone - entre otros - la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de reactivación económica y formalización, en los siguientes términos, según el literal f) del numeral 1) del artículo 2:

Reestructurar la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) con el fin de afianzar su rol y mejorar su eficiencia, así como la calidad y agilidad de los proyectos de Asociaciones Público Privadas (APP) a su cargo, incluyendo modificar la regulación sobre la responsabilidad civil y administrativa de los servidores públicos que intervienen en los procesos de promoción de la inversión privada mediante APP; facultar a Proinversión a contratar servicios especializados en aseguramiento de calidad de gestión para los procesos de promoción de la inversión privada a su cargo y seguros para la entidad y sus servidores; así como establecer medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de APP y proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno, favoreciendo la descentralización.

Dichas medidas no deberán restringir las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su ley orgánica.

- 2.3. Con fecha 30 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1250, que dicta medidas para mejorar la calidad y agilidad de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Obras por Impuestos en los tres niveles de gobierno.

3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

De conformidad con el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decreto Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

(...) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podría darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución.

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO

- 4.1 El Decreto Legislativo N° 1250 modifica el marco normativo aplicable a la modalidad de obras por impuestos en los tres niveles de gobierno, con la finalidad de mejorar la calidad y agilidad de los proyectos de inversión pública a ser ejecutados bajo esta modalidad.
- 4.2 En efecto, el referido decreto legislativo modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de lograr los siguientes objetivos, detallados en su Exposición de Motivos:
 - Asegurar la correcta supervisión de proyectos, mediante la implementación de medidas que faciliten la continuidad de la supervisión a cargo de la Entidad Pública, evitando con ello la paralización de las obras por falta de supervisión.
 - Potenciar el desarrollo de proyectos de mayor escala, mediante el establecimiento de nuevas alternativas de coejecución entre el Gobierno Regional y Gobierno Local, así como la supresión del límite para ejecutar proyectos OXI del gobierno subnacional.

- Simplificación administrativa del proceso de emisión de los CIPRL y CIPGN, mediante el compromiso del Ministerio de Economía y Finanzas de diseñar una plataforma electrónica que permita, por un lado, el acceso a los operadores así como la interconexión con la SUNAT reduciendo los costos de transacción en el desarrollo del proyecto.

4.3 En ese sentido, el referido decreto legislativo incorpora principalmente las siguientes disposiciones:

- Permite la participación de nuevos sectores a nivel de Gobierno Nacional: electrificación rural, pesca, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones y justicia, con la finalidad de promover la inversión privada en la ejecución de proyectos de inversión pública en dichos sectores.
- Permite la operación de proyectos de inversión pública en materia de saneamiento por un período máximo de 1 año.
- Se suprime el límite de 15 mil UIT respecto del monto de inversión de cada proyecto.
- Reduce la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en el proceso del Gobierno Nacional debido a que se elimina el requisito de disponibilidad presupuestal para los procesos a nivel de Gobierno Nacional.
- Excluye la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado salvo en los casos expresamente señalados en el Reglamento.
- Se simplifica el proceso de selección de la empresa privada de tal manera que se procederá a la adjudicación directa tanto en los casos en los que se presenta un solo interesado como en los casos en los que existe un solo postor.
- Permite que el Titular de la Entidad delegue el proceso a sus Unidades Ejecutoras, Programas o Proyectos.
- Se precisa que los proyectos de inversión pública regulados en la Ley N° 29230 que involucren operaciones Oficiales de Crédito estarán sujetos a control previo por parte de la Contraloría General de la República. En consecuencia, se elimina el requisito de informe previo de la Contraloría General de la República para las entidades del Gobierno Nacional, debido a que no se trata de deuda u operaciones oficiales de crédito y, en ese sentido, no comprometen la capacidad financiera del Estado.
- Permite ejecución de forma conjunta entre gobiernos regionales, gobiernos locales y gobierno nacional. Para ello, se les faculta a suscribir conjuntamente convenios de inversión.
- Se incluye a las mancomunidades municipales y regionales como entidades que pueden celebrar convenios de inversión pública regional y local con gobiernos regionales y/o locales.
- Faculta a la entidad a supervisar directamente por un plazo máximo de 60 días calendario el contrato de supervisión durante el proceso de ejecución del proyecto.
- Establece plazo para la implementación de CIPRL/CIPGN electrónico de máximo 180 días calendario.

- Se incluye el trato directo y la conciliación como mecanismos de resolución de conflictos.
- Se dictan disposiciones relativas a la contratación de una entidad privada supervisora del proyecto de inversión. Así, se dispone que la entidad pública, responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora, la cual podrá ser financiada por la empresa privada, en cuyo caso el costo será reconocido en el CIPRL.

5. CALIFICACIÓN

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo (en adelante, la "Secretaría Técnica") establece que el Decreto Legislativo N° 1250 se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto:

- (i) ha sido emitido en el marco del artículo 2°, numeral 1 inciso f) de la Ley Autoritativa N° 30506; y
- (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú.

No obstante, la Secretaría Técnica ha advertido que la modificación sobre la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 contraviene lo dispuesto por el literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el cual contiene disposiciones que regulan las competencias y atribuciones de esta entidad tratándose de proyectos de contrato que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado.

Al respecto, los fundamentos de la Secretaría Técnica son los siguientes:

- La intervención de la Contraloría General de la República, al amparo de la Ley N° 29230, será sobre aquellos proyectos que involucren Operaciones Oficiales de Crédito, es decir, el Informe Previo se emitirá respecto de las operaciones iniciadas por los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades, cuya afectación presupuestal y financiera se efectúa con cargo a la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito.
- De ello se desprende que, el decreto legislativo excluye de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la participación de la Contraloría General de la República en el control de proyectos de inversión pública iniciados por entidades del Gobierno Nacional, en tanto su afectación presupuestal y financiera se realiza con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados o Recursos Determinados, según corresponda, y no con cargo a la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito.
- Según lo indicado en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1250, la modificación tiene por finalidad limitar el ejercicio del control previo de la Contraloría General de la República únicamente para los casos de proyectos de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades.
- La Contraloría General de la República, como órgano rector del Sistema Nacional de Control, tiene la atribución de interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante (literal g) del artículo 22° de la Ley N° 27785. Por tal motivo, ejerce el control previo de proyectos de inversión pública iniciados por entidades del Gobierno Nacional desde que estas últimas fueron incorporadas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 29230, pues así lo dispone su Ley Orgánica.

- En ese sentido, se observa que la modificación de la Primera Disposición Complementaria y Final contraviene lo expresamente dispuesto en el literal f) del artículo 2° de la Ley N° 30506, en tanto se trata de una medida que restringe las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Control otorgadas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

Por ello, la Secretaría Técnica recomendó la modificación del primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria y Final incorporada por el Decreto Legislativo N° 1250, con la finalidad de dar pleno cumplimiento a las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo. En ese sentido, propuso que se retorne al texto vigente antes del Decreto Legislativo N° 1250, el mismo que señala lo siguiente:

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior.

Al respecto, corresponde señalar lo siguiente:

- El Decreto Legislativo N° 1250 modifica la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, en los siguientes términos:

PRIMERA.- Informe previo de la Contraloría General de la República.- Para efecto de los proyectos de inversión pública regulados en la presente Ley que involucren operaciones oficiales de crédito, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo, el cual sólo podrá versar sobre aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, de conformidad con el inciso l) del Artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo. Dicho Informe Previo no es vinculante, sin perjuicio del control posterior. (...)

- Efectivamente, como señala la Secretaría Técnica, la modificación de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 introduce la especificación que la participación de la Contraloría General de la República se circunscribe a aquellos proyectos de inversión pública que involucren operaciones oficiales de crédito.
- En ese sentido, en la medida que el Gobierno Nacional ejecuta los proyectos de inversión con cargo a sus recursos ordinarios, directamente recaudados o recursos determinados, no se requerirá el Informe Previo de la Contraloría General de la República.
- Ello debido a que los recursos ordinarios, directamente recaudados y los recursos determinados no constituyen operaciones oficiales de crédito, es decir, no son deuda y no comprometen la capacidad financiera del Estado.
- Al respecto, el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 establece lo siguiente:

Art. 22.- Son atribuciones de la Contraloría General, las siguientes:

g) Absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante y, de ser el caso, orientador. Asimismo, establecerá mecanismos de orientación para los sujetos de control respecto a sus derechos.

l) Informar previamente sobre las operaciones, fianzas, avales y otras garantías que otorgue el Estado, inclusive los proyectos de contrato, que en cualquier forma comprometa su crédito o capacidad financiera, sea que se trate de negociaciones en el país o en el exterior.

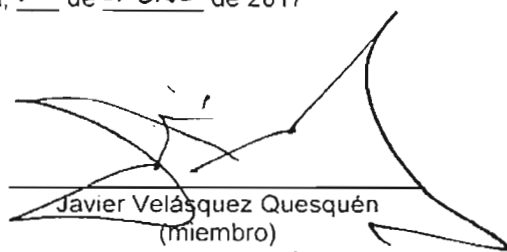
- En ese sentido, si bien, de acuerdo con el literal g) del artículo 22 de la Ley Orgánica, la Contraloría tiene la competencia para interpretar la normativa de control gubernamental, ello debe leerse en conjunto con el literal l) del mismo artículo 22, el cual establece que, en el caso de los informes previos, estos se circunscriben a las operaciones que, de alguna manera, comprometan la capacidad de crédito o capacidad financiera del Estado.
- Asimismo, el Decreto Legislativo 1250 modifica la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley No. 29230 norma que no tiene carácter de orgánica. El texto original de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N°. 29230, reguló un acto de fiscalización a la luz del inciso l) del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría, estableciendo expresamente que se necesitaba un informe previo de Contraloría para todo lo dispuesto en dicha Ley, suponiendo que todo lo que contempló constituía operaciones que comprometían el crédito o capacidad financiera del Estado. Dicha obligación fue creada por ley ordinaria, la Ley No. 29230, no por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- La modificación realizada por el Decreto Legislativo N° 1250 tiene la misma finalidad de disposición de la Ley No. 29230, determinar cuáles son esas operaciones que, en el ámbito de mecanismo de obras por impuestos, pueden comprometer el crédito o capacidad financiera. Por ello circunscribe el informe previo obligatorio de la Contraloría sólo a aquellos proyectos que involucren dichas operaciones. En ese sentido, es una modificación que se circunscribe al plano operativo del mecanismo de obras por impuestos, amparado en lo que expresamente señala el inciso l) del artículo 22 de la Ley N°. 29230 (supuestos de actos que comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado), por lo tanto, no afecta la atribución de la Contraloría contenida en él.
- La Contraloría mantiene la atribución contemplada en el inciso l) del artículo 22 de su Ley Orgánica. Lo que se elimina es la obligación de generar dicho informe en todos los casos, pues estos no suponen operaciones que, como lo señala el artículo en mención, comprometan el crédito o capacidad financiera del Estado. El Decreto Legislativo no modifica en sí la facultad que está establecida en la Ley Orgánica de la Contraloría, por lo tanto, no existe en esta materia ninguna afectación constitucional a sus competencias, en tanto la Contraloría mantiene la facultad de emitir los informes previos en todos los casos que se adecúen al supuesto del que trata el inciso l) del artículo 22 de su Ley Orgánica.
- A ello se suma que el mecanismo de Obras por Impuestos del Gobierno Nacional es de ejecución de obra que no implica endeudamiento, en atención a que los Certificados (CIPGN) que se entregan a la empresa privada financista como forma de pago, se financian con cargo a su presupuesto institucional de la entidad en el año fiscal en curso. Por lo que Obras por Impuestos para el Gobierno Nacional se configura como un mecanismo similar al de contratación pública tradicional.
- Teniendo en cuenta que la ejecución de proyectos a través de contratación pública tradicional no requieren Informe Previo de la CGR y considerando que Obras por Impuestos de las entidades del Gobierno Nacional se configura exclusivamente como un mecanismo alternativo de ejecución de proyectos tampoco es necesario requerir la emisión de un informe previo, al no comprometer el crédito o capacidad financiera del Estado dado que están el marco de su presupuesto otorgado.

- En síntesis, el mecanismo de Obras por Impuestos de los Gobiernos Regionales y Locales, al involucrar endeudamiento –operación oficial de crédito–, si requiere la emisión del informe previo de la Contraloría, como lo señala la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 modificada por el Decreto Legislativo N° 1250. Por el contrario, el mecanismo de Obras por Impuestos del Gobierno Nacional no genera endeudamiento dado que el mecanismo de pago se realiza contra el presupuesto institucional de la entidad pública, sin comprometer recursos futuros, por lo que, al no generar deuda –operaciones oficiales de crédito– ni comprometer la capacidad financiera del Estado, no requieren Informe Previo de la Contraloría.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1250 que modifica la Ley N° 29230, el presente Informe en mayoría considera que el referido decreto legislativo ha cumplido en su totalidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 18 de enero de 2017



Javier Velásquez Quesquén
(miembro)



Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Relación de Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria

Lima, martes 11 de abril de 2017
 Hora 8:59 am.
 Hemiciclo del Palacio Legislativo

	1. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Presidente Fuerza Popular <i>[Signature]</i>
	2. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO JOSÉ Vicepresidente Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad <i>[Signature]</i>
	3. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Secretario Fuerza Popular <i>[Signature]</i>
	4. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular <i>[Signature]</i>
	5. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular <i>Licencia</i>
	6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular <i>Becerril</i>
	7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular <i>[Signature]</i>

Hora de inicio: Hora de término:

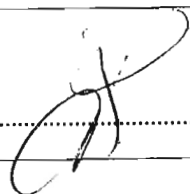
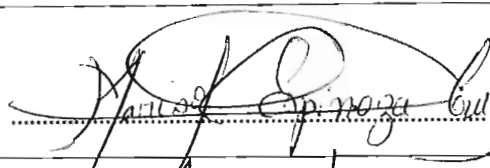
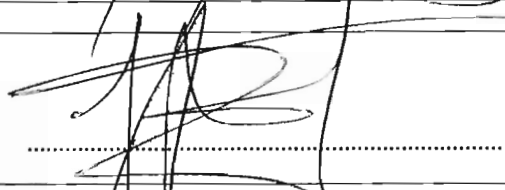
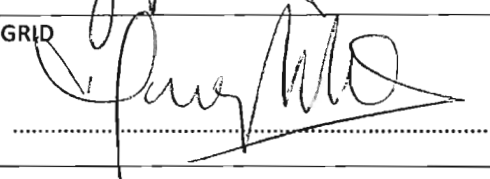
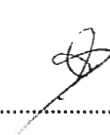
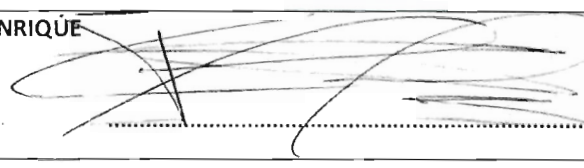
COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura

Relación de Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria

Lima, martes 11 de abril de 2017

Hora 8:59 am.

Hemiciclo del Palacio Legislativo

	8. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Fuerza Popular	
	9. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso	
	10. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular	
	11. LETONA PEREYRA, MARÍA URSULA INGRID Fuerza Popular	
	12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	13. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	14. SALAVERRY VILLA, DANIEL ENRIQUE Fuerza Popular	

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017
Primera Legislatura

Relación de Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria

Lima, martes 11 de abril de 2017

Hora 8:59 am.

Hemiciclo del Palacio Legislativo



15. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
Fuerza Popular

LICENCIA



16. VELÁSQUEZ QUESQUEN, ANGEL JAVIER
Cédula Parlamentaria Aprista



17. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

LICENCIA



18. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Peruanos Por El Kambio

MIEMBROS ACCESITARIOS



19. ACUÑA NÚÑEZ RICHARD
Alianza Para El Progreso



20. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO
Frente amplio por Justicia, Vida y Libertad.



21. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
Fuerza Popular

Licencia

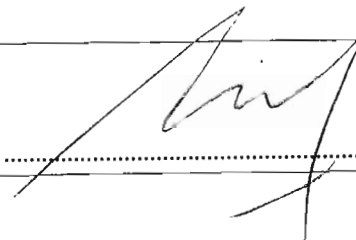
Hora de inicio: Hora de término:

Relación de Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria

Lima, martes 11 de abril de 2017
Hora 8:59 am.
Hemiciclo del Palacio Legislativo



22. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
Peruanos por el Cambio



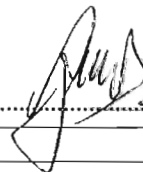

23. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO
Peruanos por el Cambio



24. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA RIOSARIO
Fuerza Popular



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular




26. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO
Fuerza Popular




27. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Acción Popular



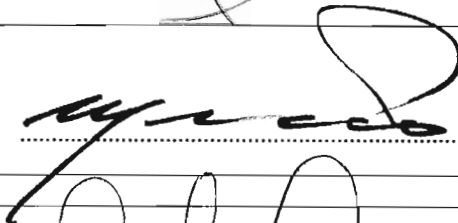
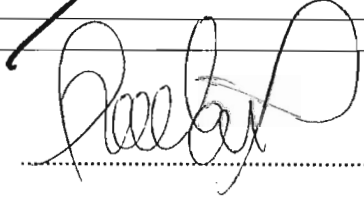
28. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA MATILDE
Fuerza Popular

Relación de Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria

Lima, martes 11 de abril de 2017

Hora 8:59 am.

Hemiciclo del Palacio Legislativo

	29. GLAVE REMY, MARISA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	30. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
	31. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular	
	32. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	
	33. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular	
	34. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista	
	35. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular	
	36. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular	

Hora de inicio: Hora de término:

Relación de Asistencia de la Décima Sexta Sesión Ordinaria

Lima, martes 11 de abril de 2017

Hora 8:59 am.

Hemiciclo del Palacio Legislativo



37.

SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO

Fuerza Popular



38.

VERGARA PINTO, EDWIN

Fuerza Popular